

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Sonia Farfán Guzmán* como apoderada de la parte demandante.

II. Admítase la demanda promovida por *Sandra Carolina Hernández Hernández* contra *Martha Cecilia Pinto Niño* en nombre propio, y contra la misma y *Efraín Pinto Niño*, en calidad de herederos determinados de *Marcela Niño*, y herederos indeterminados de esta última.

III. Tramítese por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

IV. Se ordena el emplazamiento de los *Herederos Indeterminados de Marcela Niño*, que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría inclúyanse los datos de las personas emplazadas y del proceso de la referencia en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, sin necesidad de la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem. Asimismo, contabilícense los términos para entenderlo surtido.

V. Notifíquese en la forma establecida en los arts. 291 y s.s. del C.G.P. y arts. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00148